



Armenia,

03 DIC 2018

10200-2018-

13527

Señor:

DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES

Armenia Quindío

Asunto: Notificación por aviso.


Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso del requerimiento efectuado como consecuencia del derecho de petición signado por Usted y que fue radicado ante Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P., el día 16 de noviembre del año en curso, bajo el radicado interno No. 6927.


Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del escrito en comento.

En consecuencia, junto con el aviso se remite copia íntegra y gratuita de la decisión a notificar.

Atentamente,


LINA MARÍA MESA MONCADA
Secretaria General

Elaboró: John Alexander Morales Arenas
Profesional Universitario



en tu vida

Armenia, 05 de Diciembre de 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Sujeto a notificar: Diego Mauricio Marín Aranzales

Acto administrativo a notificar: Escrito con radicado 10200-2018-13376

Fecha del acto administrativo: Noviembre 26 de 2018

Funcionario que expide el acto administrativo: Lina María Mesa Moncada

Cargo: Secretaria General de EPQ S.A. E.S.P.


Recursos que proceden: El recurso de reposición ante quien la suscribe, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

Fundamento del aviso: Imposibilidad de surtir notificación personal, pese a haber sido publicada la citación para tal efecto, ante la falta de dirección para notificaciones.

Se adjunta con el presente, copia íntegra y gratuita del acto administrativo que se notifica en dos (2) folios.


Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en el lugar de acceso al público en la sede principal de Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P.

Atentamente,



LINA MARÍA MESA MONCADA
Secretaria General

Elaboró: John Alexander Motales Arenas
Profesional Universitario



13376

26 NOV 2018

Armenia Quindío,

10200 – 2018

Doctor:

DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES

Armenia Quindío

Asunto: *Requerimiento acreditación calidad de apoderado de las Señoras Lesbia Garcia y Marina Garcia.*

Referencia: *Su reclamación administrativa por incumplimiento a fallo judicial radicada en la Sociedad el día 16 de Noviembre de 2018, con número interno 6927.*

Cordial Saludo:

Por medio del presente y como delegataria de la función de responder derechos de petición cuya competencia recae en el Gerente General de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo No. 007 de 2012 proferido por la Junta Directiva de la entidad, me permito pronunciarme frente a la reclamación administrativa de la referencia, en el siguiente sentido:

Refiere en su actuación administrativa que actúa como "... Apoderado Judicial de las Señoras **LESBIA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.602.048 expedida en Circasia (Q), y **MARINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.261.158 expedida en Cali (V)...".

Frente a ello, se hace imperioso manifestar que para emitir un pronunciamiento de fondo frente a la reclamación presentada ante Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., se hace necesario para esta instancia que acredite la calidad en la cual actúa, esto es, apoderado de las señoras Lesbia y Marina Garcia, como quiera que brilla por su ausencia el respectivo poder con presentación personal que acredite la calidad por Usted alegada.

Así las cosas, y para efectos de analizar y decidir la actuación administrativa, procede esta Secretaría General a requerirlo para que dentro del término establecido en el

artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, allegue el respectivo documento que lo faculte para actuar a nombre de las citadas ciudadanas, so pena de decretar el desistimiento tácito por parte de la Sociedad.


En espera entonces que se satisfaga el presente requerimiento para efectos de continuar con el respectivo trámite administrativo.

Atentamente,



LINA MARÍA MESA MONCADA
Secretaria General

P/E: John Alexander Morales Arango
Profesional Universitario



¹ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se